



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 14:02

Recibido el: 21 OCT 2021

Por: *[Signature]*

Despacho Ministerial

San Salvador, 19 de octubre de 2021.

Asunto : Ref. a solicitud de Aprobación del Acuerdo Financiero suscrito con Cassa Depositi e Prestiti S.p.A.

SEÑORES SECRETARIOS DE LA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE

Hago referencia a nota de fecha 2 de marzo de 2017, anexo copia, mediante la cual se solicita la aprobación del Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID 12/008/00 suscrito el 1 de diciembre de 2016 por el Ministro de Hacienda y el 18 de enero de 2017 por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000,000.00), recursos que serán para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del país".

Sobre el particular, tomando en cuenta el interés mostrado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de implementar el mencionado Proyecto, por este medio atentamente solicito, se reanude con el análisis del expediente correspondiente, a fin de que la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, continúe con el debido proceso, con el objeto de que la honorable Asamblea Legislativa apruebe el mencionado Acuerdo Financiero.

Adicionalmente, adjunto copia del Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412 del 29 de septiembre de 2016, en el cual sale publicado el Decreto No. 487 de fecha 21 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a suscribir el mencionado Acuerdo Financiero y copia del Acuerdo Financiero, suscrito en inglés y traducción al castellano del mismo.

Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

[Signature]

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



cc: Lic. Carla Evelyn Hananía de Varela, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 487 de fecha 21 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412, del 29 de septiembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscriba en nombre del Estado y el Gobierno de la República de El Salvador, un Acuerdo Financiero con Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000,000.00) equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,583,999.12), recursos que serán utilizados para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País".
- II. Que el referido Acuerdo Financiero fue suscrito el 1 de diciembre de 2016, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 487 antes relacionado y el 18 de enero de 2017, por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Acuerdo Financiero, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID 12/008/00, suscrito el 1 de diciembre de 2016, por el señor Ministro de Hacienda, y el 18 de enero de 2017, por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000,000.00) equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,583,999.12), recursos que serán utilizados para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los ...



Ministerio de Hacienda

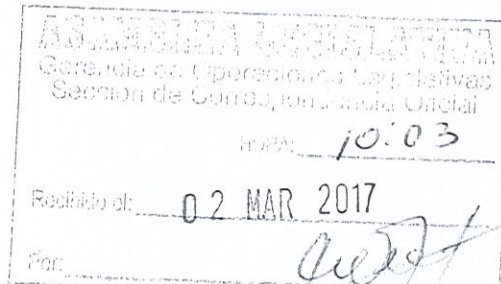
EL SALVADOR

REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Despacho Ministerial 3 de marzo de 2017
San Salvador, 2 de Marzo de 2017.-

Asunto : Proyecto de Decreto de Aprobación de Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID 12/008/00.

SEÑORES SECRETARIOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE



Para los fines de la correspondiente aprobación y en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas por nuestra legislación, con la presente me permito enviar a ustedes el proyecto de Decreto de Aprobación y original del Acuerdo Financiero No. F.ROT/AID 12/008/00, firmado el 1 de diciembre de 2016 por el suscrito y el 18 de enero de 2017, por el Representante de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000,000.00) equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,583,999.12), recursos que serán utilizados para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País".

La autorización para suscribir el Acuerdo Financiero en referencia, fue conferida por Decreto Legislativo No. 487 de fecha 21 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412, del 29 de septiembre del mismo año.

Se adjunta original del Acuerdo Financiero suscrito en inglés y traducción al castellano del mismo, para su publicación y copia del Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412 del 29 de septiembre de 2016.

Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente.

DIOS, UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature]
Carlos Enrique Cáceres Chávez
MINISTRO DE HACIENDA



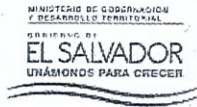
*R. Olayo
2-3-17
hora: 10am*

cc. Lic. Lorena Guadalupe Peña
Presidenta Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
San Salvador, El Salvador, C. A., Conmutador 2244-3000





DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NUMERO 180

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 483.- Sustitúyase en el presupuesto asignado al Ramo de Hacienda a la Fundación de Ayuda Solidaria Salvadoreña (FUNASS), por la Asociación Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores de El Salvador (APCES), en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 21, Apoyo a Otras Entidades, Subsidios Varios.....	4-5
Decretos Nos. 484 y 485.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	6-10
Decreto No. 486.- Reforma a las Disposiciones Generales de Presupuestos, emitido por Decreto Legislativo No. 3 de fecha 23 de diciembre de 1983.....	11-12
Decretos Nos. 487 y 488.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba Acuerdos Financieros con Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País" y el "Programa de Prevención y de Rehabilitación de Jóvenes en Riesgo y en Conflicto con la Ley", respectivamente.....	12-16
Decreto No. 497.- Reformas a la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.....	17-19
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Mujeres Jóvenes Construyendo Ciudadanía y Acuerdo Ejecutivo No. 135, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	20-28
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdo No. 1302.- Se otorgan incentivos fiscales a favor de la sociedad Providencia Solar, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 1116.- Se autoriza a la sociedad Confecciones La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de sus instalaciones dentro de la Zona Franca American Industrial Park, al Edificio Block G LA PALMA, en la misma Zona Franca.....	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 01-0020, 01-0022 y 15-1283.- Diferentes delegaciones a funcionarios públicos.....	31-33
Acuerdos Nos. 01-0021 y 01-0111.- Se dejan sin efecto dos acuerdos ejecutivos.....	34-35
Acuerdos Nos. 15-0336 y 15-0337.- Se declara a los municipios de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel y San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, como municipios libres de Analfabetismo.....	36-37

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 487

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene entre sus propósitos contribuir al desarrollo del sistema educativo nacional a nivel de Educación Media, ampliando y reforzando la formación técnica con la finalidad de insertar a los jóvenes beneficiarios en el ámbito laboral, con una especial atención a la igualdad de oportunidades, a la prevención de la violencia y a la lucha contra la deserción escolar, contribuyendo al mejoramiento de los estándares cualitativos de la oferta formativa con una formación dirigida a los docentes y adecuando las infraestructuras de los centros educativos seleccionados.

- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Gobierno de la República Italiana, un Acuerdo Financiero por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000,000.00), equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,583,999.12), mismo que será otorgado a través de Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. y se utilizará para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Acuerdo Financiero para financiar el proyecto mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Acuerdo Financiero con Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR15,000,000.00), equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,583,999.12), que serán utilizados para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR15,000,000.00), equivalentes aproximadamente a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,583,999.12).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Veintiséis (26) años, que incluyen dieciséis (16) de período de gracia, contados a partir de la fecha en la cual se reciba el primer desembolso del préstamo.
INTERESES	:	Cero punto cero por ciento (0.0%),
AMORTIZACIÓN	:	Veinte (20) cuotas, semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo. La primera cuota de capital se pagará a los dieciséis (16) años, contados a partir de la fecha en la cual se reciba el primer desembolso del préstamo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del País".

Art. 2. El Acuerdo Financiero que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

F.ROT/AID 12/008/00

FINANCIAL AGREEMENT

between

Ministry of Finance of the Republic of El Salvador

and

Cassa depositi e prestiti S.p.A.

EURO 15,000,000.00

“Expansion of the educational middle level offer aimed at improving the productivity in 12 Departments of the country”



The Ministry of Finance of the Republic of El Salvador (hereinafter referred to as the "Borrower"), represented by Minister of Finance

on one side,

and

Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., share capital Euro 3.500.000.000,00 with registered office in Rome, Via Goito 4, registered with the Companies Register n. 80199230584, Tax Code VAT n. 07756511007 (hereinafter referred to as "CDP"), as administrator, on behalf of the Ministry of Economy and Finance of the Italian Republic, of the Revolving Fund for Development Cooperation established by the Government of Italy pursuant to Article 26 of Italian Law no. 227 of May 24, 1977, and further referred to article 8 of Law 125/2014, as amended from time to time, represented by Mr. Bernardo Bini Smaghi, Head of Business Development Unit

on the other side.

(CDP and the Borrower together hereinafter referred to as the "Parties")

have decided to enter into this

FINANCIAL AGREEMENT

Article 1

Definitions

In the Financial Agreement and in the Annexes thereto, the following terms shall have the following meanings:

- "**Account**": means a dedicated Account denominated in USD opened by the Borrower with Banco Central de Reserva de El Salvador, where the instalments of the Soft Loan will be credited by CDP in favour of the Borrower;
- "**AICS**": means the Italian Agency for Development Cooperation, established by Italian law 125/14 ;
- "**Acknowledgement of Indebtedness**": means the statement, referred to under Article 9, by means of which the Borrower undertakes to reimburse in favour of CDP the principal due with respect to the Soft Loan;
- "**Agreement**": means the Agreement on the financing of the Project signed in Antigua Guatemala on February 18th, 2014 by the Government of the Italian Republic and the Government of the Republic of El Salvador;
- "**Artigiancassa S.p.A.**": means the manager of the Revolving Fund for Development Cooperation since November 08th, 2004 until December 31st, 2015;



- **“Audited Financial Report”**: means the financial report, issued by the Auditing Company;
- **“Auditing Company”**: means a highly qualified, major international auditing company. The Auditing Company, chosen by the MoE, shall be entrusted with the task of auditing the financial and administrative documents and procedures in relation to the Project as specified in Article 5;
- **“CDP account”**: means the account (IBAN IT06Z076020320000000000122 - Bic/Swift CADPITRRXXX) opened under the name of Cassa depositi e prestiti Società per azioni;
- **“Financial Agreement”**: means this Financial Agreement, the preamble and the annexes hereto forming an integral part thereof;
- **“Grace Period”**: means the period, lasting 192 (one hundred ninety-two) months, beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
- **“Italian Competent Authorities”**: means the Ministry of the Economy and Finance, and/or the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic and/or AICS and/or any other competent entity of the Government of the Italian Republic, nominated for the purpose of this Financial Agreement;
- **“MAECI-DGCS”**: means the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic – Directorate General for Development Cooperation;
- **“MEF”**: means the Ministry of the Economy and Finance of the Italian Republic;
- **“MoE”**: means the Ministry of Education of the Republic of El Salvador;
- **“Operative Plan”**: means the document mentioned in the Article 3 of the Agreement;
- **“Project”**: means the Project denominated “Expansion of the middle level offer aimed at improving the productivity in 12 Departments of the country” to be financed through the Soft Loan in accordance with the Agreement and this Financial Agreement;
- **“Soft Loan”**: means the financing that CDP, on the basis of the authorization issued by the Ministry of Economy and Finance and upon the proposal of the Ministry of the Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, will grant on the terms and the conditions provided for in the Article 3 of this Financial Agreement;
- **“Supply Contract(s)”**: means the commercial contract(s) relating to the realization of works and supply of goods and/or services connected to the realization of the Project.

Article 2

Preamble

2.1 By means of the Agreement, signed in Antigua Guatemala on February 18th, 2014 between the Government of the Republic of El Salvador, represented by Ministry of Foreign Affairs, and the Government of the Italian Republic, represented by the



Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, the latter has committed itself to finance the Project through a soft loan up to a maximum amount of Euro 15,000,000.00 (fifteen million/00), as mentioned in Article 1, points 1 and 2 of the Agreement.

2.2 By means of this Financial Agreement the Parties intend to: (i) implement the financial provisions relating to the Soft Loan as contemplated in Article 7 of the Agreement, and (ii) regulate their rights and obligations in accordance with the Agreement.

2.3 The MEF, on the proposal of the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the Italian Republic, by decree n. 85476 dated October 31st 2012 has authorised Artigiancassa S.p.A. to grant to the Borrower a Soft Loan on the terms and conditions set forth in Article 3 of this Financial Agreement for the purpose of financing the Project. The MEF, by note n.11140 dated February 03rd, 2016, has authorized CDP to finalize the relevant Financial Agreement.

Article 3

Soft Loan

3.1 CDP grants to the Borrower, and the Borrower hereby accepts, the Soft Loan on the following conditions:

- Maximum amount: Euro 15,000,000.00 (fifteen million/00);
- Duration: 26 (twenty-six) years;
- Grace Period: 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
- Repayment: 20 (twenty) consecutive equal semi-annual principal instalments the first of which falling 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account;
- Interest rate: 0.00% (zero point zero per cent);
- Credit Purpose: financing of the Project "Expansion of the educational middle level offer aimed at improving the productivity in 12 Departments of the country".

2 A maximum amount of 95% (ninety-five per cent) of the total amount of the Soft Loan may be used to cover local costs and imports of goods and services originating from other neighbouring developing countries. An amount not exceeding Euro 750,000.00 (seven hundred fifty thousand/00) equal to 5% (five per cent) of the total amount of the Soft Loan may be used in order to cover the technical assistance performed by an Italian entity.

Such quota of 95% (ninety-five per cent) can be allocated also through contracts with local or from other neighbouring developing countries suppliers.

Supply Contract(s) shall be denominated in USD and shall mention the official exchange rate Euro/USD fixed on the date of signature of Supply Contract(s).



[Handwritten signature]

3.3 The Soft Loan cannot be used to finance:

- goods and services related, directly or indirectly to military activities;
- luxurious items;
- non income/non-profit taxes (including VAT) and import duties;
- local taxes;
- provisions for outstanding debts and future losses of the beneficiary or the final users;
- interests owed by the beneficiary or the final users to any third party.

3.4 The Soft Loan shall be available in accordance with the terms and conditions set forth in this Financial Agreement.

3.5 The credit shall be disbursed in three instalments, in accordance with the procedures set forth in Article 7, and deposited in the Account.

Article 4

Coming into effect of the Financial Agreement

4.1 This Financial Agreement shall come into effect upon CDP having received the following documents from the Borrower:

- i) a statement by the competent authority of the Government of the Republic of El Salvador, evidencing the authority of the Borrower to sign, in the name and on behalf of the Government of the Republic of El Salvador, this Financial Agreement by a duly authorised person pursuant to the laws and regulations in full force and effect in El Salvador and to undertake the obligations arising out of this Financial Agreement;
- ii) the appointment in writing by the competent authority of the Borrower (certified by the Italian Embassy in El Salvador) of the person or persons duly authorised to sign this Financial Agreement, the Request of Disbursement in the form of Annex A) and the Acknowledgement of Indebtedness in the form of Annex B), referred to under Article 9 below. Such designation shall specify the name and the office of such person/s and contain the up to date "specimen form" of the signatures thereof. Any modifications thereof (if any) shall be transmitted in a timely manner by the Borrower to CDP;
- iii) a statement that certify the opening of the Account as specified in the definitions.

4.2 CDP shall, upon receipt and full satisfaction of the aforementioned documents, notify the Borrower, and in copy to AICS, by letter or fax to be subsequently confirmed by letter, of the date on which this Financial Agreement shall have come into effect.



Article 5

Auditing Company

- 5.1 In accordance with the Article 8 of the Agreement, the MoE shall entrust, with the Soft Loan funds, a highly qualified, major international auditing company, as per Article 5.2 hereunder, with the task to carry out the auditing of the operations related to the Soft Loan. AICS shall confirm to CDP the approval of the Auditing Company selected by the MoE.
- 5.2 The contract between the MoE and the Auditing Company shall be submitted for approval to AICS before signature. AICS shall confirm to CDP the signature of the contract between the MoE and the Auditing Company.
- 5.3 The Auditing Company shall define a standard format of the Audited Financial Report. This format has to be approved by the MoE, AICS and CDP on the basis of the activities regulated in the Agreement and in the present Financial Agreement, will be sent by the MoE to AICS and in copy to CDP.
- 5.4 The Audited Financial Report shall: (i) concern the financial, technical reports sent by the MoE to CDP and AICS, and (ii) consider the regularity and compliance to the conditions set up in this Financial Agreement of every financial transaction relating to the Soft Loan.
- 5.5 The Auditing Company shall produce Audited Financial Reports, in accordance with Article 7, that must be approved by AICS and CDP.

Article 6

Term for the Disbursement of the Soft Loan

6.1 The disbursement period of the Soft Loan will expire 36 (thirty-six) months after the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account. Such period may be extended by CDP. CDP cannot extend the disbursement period in the event the Borrower or the Italian Competent Authorities disagree to such an extension and have so notified in writing CDP at least 30 (thirty) days before the expiry date of the disbursement period.

6.2 In the event that the disbursement period has expired and is not extendable, CDP, after having consulted with the Italian Competent Authorities, shall inform the Borrower of the cancellation of CDP's commitment relating to the unused funds.



Article 7

Conditions and modalities for the disbursement of the Soft Loan

7.1 CDP shall execute the Requests of Disbursement from the Borrower after:

- 1) the entry into force of the Agreement;
- 2) the entry into force of this Financial Agreement;
- 3) the approval of the Operative Plan by AICS.

The communications listed above in 1) and 3) will be sent in copy by AICS to CDP.

7.2 Each Request of Disbursement shall be executed within 30 (thirty)-calendar days starting from the date of reception of the request by CDP. After each disbursement the Borrower shall communicate to CDP the counter value in USD of each instalment disbursed to the Account.

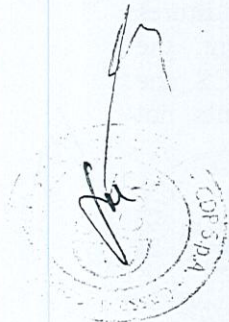
7.3 The first Request of Disbursement, transmitted by the Borrower in accordance with Annex A) for the maximal amount of Euro 6,100,000.00 (six million a hundred thousand/00), shall be credited after the fulfilment of the conditions set forth in the Article 7.1.

7.4 The second Request of Disbursement, transmitted by the Borrower in accordance with Annex A) for the maximal amount of Euro 4,500,000.00 (four million five hundred thousand/00), after the fulfilment of the provisions mentioned under Article 5 points 1, 2 and 3, shall be credited after the first instalment has been spent by the MoE by at least 70% (seventy per cent) and after AICS and CDP verification and approval of the Audited Financial Report received by the MoE and certified by the Auditing Company. Such Audited Financial Report shall cover expenses for at least 70% (seventy per cent) of the amount of the first instalment and shall be based on the verification of Supply Contract(s) for works, and/or goods and/or services and relevant contractual documentation (invoices, bill of lading, packing list etc.). AICS and CDP shall inform the MoE about the results of the verification within 20 (twenty) calendar days from the receipt date of the Audited Financial Report. In case the Auditing Company and/or AICS and/or CDP points out some irregularities, CDP, in accordance with AICS, will freeze the disbursement of the second instalment. Only after the explanation of such irregularities from the Auditing Company and the MoE, the disbursement of the second instalment will be allowed.

7.5 Should some of the expenditures included in the Audited Financial Report not be approved by the Auditing Company and/or AICS and/or CDP, because expenditures made not in conformity with the Agreement, this Financial Agreement, the Operative Plan and the tender procedures and contracts authorized by AICS, the second instalment shall be disbursed with the deduction of the amounts not approved.



- 7.6 The third Request of Disbursement, transmitted by the Borrower in accordance with Annex A) for the maximal amount of Euro 4,400,000.00 (four million four hundred thousand/00), shall be credited after the first instalment has been completely spent and the second instalment has been spent by the MoE by at least 70% (seventy per cent) and after AICS and CDP verification and approval of the Audited Financial Report received by the MoE and certified by the Auditing Company. Such Audited Financial Report shall cover expenses for at least 70% (seventy per cent) of the amount of the second instalment and the total disbursement of the first instalment. AICS and CDP shall inform the MoE about the results of the verification within 20 (twenty) calendar days from the receipt date of the Audited Financial Report. In case the Auditing Company and/or AICS and/or CDP points out some irregularities, CDP, in accordance with AICS, will freeze the disbursement of the third instalment. Only after the explanation of such irregularities from the Auditing Company and the MoE, the disbursement of the third instalment will be allowed.
- 7.7 Should some of the expenditures included in the Audited Financial Report not be approved by the Auditing Company and/or AICS and/or CDP, because expenditures made not in conformity with the Agreement, this Financial Agreement, the Operative Plan and the tender procedures and contracts authorized by AICS, the third instalment shall be disbursed with the deduction of the amounts not approved.
- 7.8 Within 6 (six) months from the conclusion of all activities, the MoE shall produce a Final Audited Financial Report certified by the Auditing Company. Such Final Audited Financial Report shall cover the expenses of the total amount of the third instalment as well as the expenses related to the second instalment not covered by the second Audited Financial Report, and shall be approved by AICS and CDP within 20 (twenty) calendar days from the receipt date of the Final Audited Financial Report.
- 7.9 The Borrower irrevocably undertakes to retransfer to the Account the amounts equal to the expenditures not approved by the Auditing Company and/or by AICS and/or CDP, because expenditures made not in conformity with the Agreement, this Financial Agreement, the Operative Plan and the tender procedures and contracts authorized by AICS.
- 7.10 If any amount credited to the Borrower by CDP will not be utilised within 24 (twenty-four) months from the date of the last disbursement that amount shall be, immediately, refunded to CDP by the Borrower. This deadline can be postponed if the Borrower notify to CDP that all the activities have not yet completed.
- 7.11 After the disbursement of funds to the Account, CDP shall transmit by letter to the Borrower, the repayment schedule of the amount disbursed, indicating the due dates relative thereto. Each and every repayment schedule, completed in accordance with the conditions set forth in Article 8 hereafter, shall be accepted by the Borrower in writing.



Article 8

Repayment of the Soft Loan

- 8.1 Each amount disbursed shall be repaid according to the repayment schedule in n.20 (twenty) consecutive equal deferred semi-annual instalments (hereinafter referred to as "Principal Instalments"), the first of which falling due 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account. CDP shall send to the Borrower the repayment schedule in compliance with Article 7.11.
- 8.2 On the outstanding Principal Instalments effectively credited, deferred interest shall be calculated at a nominal annual rate of 0.00% (zero point zero per cent).
- 8.3 The Borrower undertakes to make all repayments due under this Financial Agreement as well as under the Acknowledgement of Indebtedness without delay, on the actual due date, where the first due date shall be 192 (one hundred ninety-two) months beginning on the date on which the first instalment of the Soft Loan is credited on the Account, for the corresponding amount in Euro, in favour of CDP or the person/s entitled thereto. Such amounts shall be credited without deduction of any Bank and/or exchange fee and/or taxes and without notice thereof by CDP or the persons entitled thereto being required. For each repayment the Borrower shall indicate to CDP the Financial Agreement number and the total amount of the Soft Loan, and shall detail for each due date the amounts paid.

Article 9

Delivery of the Acknowledgement of Indebtedness

- 9.1 Within 60 (sixty) calendar days from the last Soft Loan disbursement expiry date set forth in Article 6.1, the Borrower shall deliver to CDP the Acknowledgement of Indebtedness duly signed and initialled by the Borrower on each page, in the form of Annex B).
- 9.2 The repayment schedule set forth in the Acknowledgement of Indebtedness shall be completed by summing up all principal instalments not yet matured provided for in the relevant repayment schedule for each disbursement, in accordance with the provisions of Article 7.11.
- 9.3 CDP shall deposit the Acknowledgement of Indebtedness for record and administration thereof and shall from time to time register on the Acknowledgement of Indebtedness any payment of amount for principal and, as soon as all payments



contemplated in the Acknowledgement of Indebtedness shall have been made, it shall return the same to the Borrower duly signed for receipt.

Article 10

Borrower's commitment

The Borrower's commitment to pay the sums due under this Financial Agreement and the Acknowledgement of Indebtedness related thereto is independent, absolute, unconditional and irrevocable.

Article 11

Impediments and force majeure

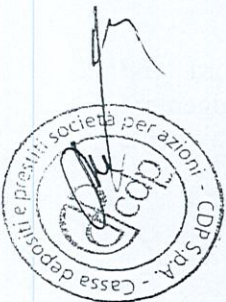
In case of impediments to the implementation of the Project due to causes of force majeure (such as war, flood, typhoon, fire, earthquake, labour conflicts and strikes, act of any government, unexpected transportation difficulties and other causes), the provisions specified in the Article 10 of the Agreement shall be applied. CDP shall follow instruction of Italian Competent Authorities related to the Project.

Article 12

Disbursement Suspension

12.1 During the Soft Loan's disbursement period, CDP reserves the right to suspend any Request of Disbursement under Article 7, in the event of any default vis-à-vis CDP under this Financial Agreement or in case a default occurs under any other soft loans granted by the Government of the Italian Republic to the Government or to the Central Bank or to State Agencies of the Republic of El Salvador, pursuant to Article 8 of Law no. 125/2014 of the Italian Republic as amended from time to time. CDP shall timely inform the Borrower of such suspension.

12.2 CDP will execute any Request of Disbursement provided for under Article 7 in the event that the corresponding sums are made available by the Italian Competent Authorities. CDP shall not be deemed responsible vis-à-vis the Borrower in case the sums to be disbursed under the Soft Loan will not be available by the Italian Competent Authorities.



Article 13

Default interest

13.1 If for any reason whatsoever CDP does not receive the sums due for principal within the due date, the Borrower shall be bound to pay, on said sums, default interest from the due date up to the date of actual crediting in favour of CDP or of the person(s) entitled thereto.

13.2 Such default interest shall be calculated by applying the simple interest formula. Default interest shall not be calculated for the period of 35 (thirty-five) days immediately subsequent to the original due date and, thereafter, at the annual rate of 0.20% (zero point twenty per cent) up to the date of actual crediting in favour of CDP. The latter default interest shall be periodically updated by the Italian Competent Authorities.

Article 14

Taxes

14.1 Any present or future tax, which may be due in El Salvador for any reason whatsoever related to this Financial Agreement and to the Acknowledgement of Indebtedness, shall be exclusively borne by the Borrower.

14.2 Any tax due in Italy related to this Financial Agreement shall not be borne by the Borrower.

14.3 CDP declares that it will avail itself of the tax status provided for under Article 19 of the Decree of the President of the Republic n. 601 of September 29, 1973, as amended from time to time.

Article 15

Governing Law

This Financial Agreement shall be governed by and construed in accordance with Italian law, which does not mean that the Salvadoran State must submit to an Italian court.

Article 16

Settlement of disputes

16.1 The parties hereto shall endeavour to settle amicably any dispute arising from the interpretation and/or execution of this Financial Agreement.



16.2 If these efforts should not lead to a settlement of the disputes within a reasonable period of time, the dispute shall be settled at a governmental level.

16.3 Should this effort also fail or (if the attempt is made) it does not result in a satisfactory result, all disputes arising from or in connection with the Financial Agreement shall be finally settled under the Rules Arbitration of the International Chamber of Commerce, Paris, France, by an Arbitration Tribunal of three Arbitrators:

- one appointed by the Borrower;
- one appointed by CDP;
- the third arbitrator shall be appointed by the above mentioned Arbitrators or, in case of their disagreement, by the Chairman of the International Chamber of Commerce, Paris.

16.4 If the Borrower or CDP do not appoint their arbitrator within 30 (thirty) days from the request of the other party, the arbitrator shall be appointed by the Chairman of the International Chamber of Commerce, Paris.

16.5 The decision of the Arbitration Tribunal, who shall decide according to the law of the Italian Republic, shall be final and unconditionally binding on both parties without any possibility of appeal.

16.6 No disagreement nor dispute which may arise between the parties hereto shall suspend the obligation of the Borrower to pay, on the agreed due dates, all the amounts due under this Financial Agreement and in particular all the amounts resulting from the repayment schedules set forth in Article 7, and from the Acknowledgement of Indebtedness relative thereto.

Article 17

Notices

Notices to be given pursuant to this Financial Agreement shall be addressed as follows:

Ministry of Finance of the Republic of El Salvador Boulevard de los Héroes. No. 1231, San Salvador, El Salvador. Tel. (503) 2244-3001, Fax (503) 2225-7491

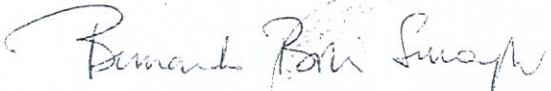
- CDP S.p.A. – Business Development – Via Goito, 4 – 00185 Rome, Italy
e-mail: fondorotativocs@cdp.it; fax: +39-06-4221-6378



Article 18

Original texts of the Financial Agreement

This Financial Agreement is signed in three originals in English. CDP keeps two originals and the Borrower one original.


Cassa depositi e prestiti S.p.A.


The Ministry of Finance of the Republic of El Salvador


Signed in ROME on 18/1/2011 Signed in San Salvador on 1.12.2016

(Form of Request for Disbursement)

Annex A)

From: (Borrower)
To: Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Financial Agreement of Euro signed by us in on and by CDP
S.p.A. in on

Pursuant to Article 7 of the above mentioned Financial Agreement, we hereby request you to credit, within 30 (thirty)-calendar days, to the Account (as defined therein) n. IBAN and opened with Bank, the amount of EURO, provided that the pertaining funds have been made available by the Italian Competent Authorities (as defined therein).

The funds credited by you on the Account shall be utilised for the implementation of ... (Project).

We hereby unconditionally and irrevocably undertake to repay the said amount of EURO, credited by you to the Account, according to the terms and conditions set forth in the above-mentioned Financial Agreement.

Within 60 (sixty) days from the last Soft Loan disbursement expiry date, we undertake to deliver to Cassa depositi e prestiti S.p.A. an Acknowledgement of Indebtedness for all the amounts disbursed under the above-mentioned Financial Agreement.

Said Acknowledgement of Indebtedness shall be in the form of Annex B) of the above-mentioned Financial Agreement.

Yours faithfully,

Date .../.../...

(.....)
(Borrower's signature)



(Form of Acknowledgement of Indebtedness)

Annex B)

THE (BORROWER)

N.

Place and date of issue:

With regard to the Agreement between the Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Italian Republic signed on (...) and the Financial Agreement between the Government of the Republic of El Salvador represented by the Ministry of Finance (hereinafter the "Borrower") and Cassa depositi e prestiti S.p.A. (hereinafter "CDP"), signed in ... on, and in on, the Borrower acknowledges receipt of the following amounts from CDP:

EURO on

EURO on

Therefore, the Borrower hereby unconditionally and irrevocably declares to be a debtor of the CDP, as administrator, on behalf of the Ministry of the Economy and Finance of the Italian Republic, of the Revolving Fund for Development Cooperation with registered office in Rome (Italy), Via Goito, 4, for the principal amount of EURO (.....) which it undertakes to repay in ... (...) equal consecutive [semi-annual] instalments, the first of which falling due on and the last on, according to the repayment schedule set forth herein below.

The Borrower shall repay the Principal Instalments (as defined in the Financial Agreement) provided for under this Acknowledgement of Indebtedness, by crediting the relevant amounts in Euro, on the agreed due dates, in favour of CDP, or of the person/s entitled thereto, on the CDP account, free of any Bank and/or conversion fees.

If CDP, for any reason whatsoever, including reasons beyond the Borrower's control, does not receive the amounts due for principal provided for under this Acknowledgement of Indebtedness within the due date, the Borrower shall be bound to pay, on such amounts, on the CDP account, a default interest from the due date up to the date of actual crediting in favour of CDP or of the person(s) entitled thereto.

Such default interest shall be calculated by applying the simple interest formula. Default interest shall not be calculated for the period of 35 (thirty-five) days immediately following the original due date and, thereafter, it shall be calculated at the rate of% (.... per cent) per annum up to the date of actual crediting in favour of CDP.

.....

(Borrower's initials)

to be continued



Annex B) ctd.

CDP shall from time to time annotate on this Acknowledgement of Indebtedness any payments of principal.

As soon as all payments listed in the repayment schedule set forth herein below will have been made, this Acknowledgement of Indebtedness shall be returned to the Borrower, through CDP.

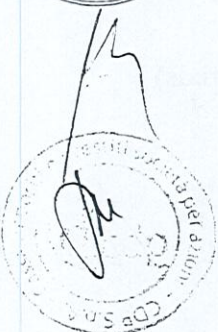
This Acknowledgement of Indebtedness is issued pursuant to the Soft Loan of Euro (..../00) granted in conformity with Article 8 of Italian Law n. 125/2014 of the Italian Republic.

REPAYMENT SCHEDULE

Date of maturity	Principal instalments	Total
1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)
.....

(.....)

(Borrower's signature)



ACUERDO FINANCIERO

Entre

El Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador

y

Cassa depositi e prestiti S.p.A.

EURO 15,000,000.00

“Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del país”

El Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador (conocido de aquí en adelante como el “Prestatario”), representado por el Ministro de Hacienda.

por una parte,

y

Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., con un capital social de Euro 3,500,000,000.00 y con domicilio social en Roma, Vía Goito 4, registrada en el Registro de Empresas, n. 80199230584, Código Tributario VAT n. 07756511007 (conocido de aquí en adelante como “CDP”), como administrador, en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana, del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo, establecido por el Gobierno de Italia en virtud del Artículo 26 de la Ley Italiana No. 227 del 24 de mayo de 1977, y posteriormente referida en el artículo 8 de la Ley 125/2014 y las modificaciones hechas en su momento, representado por el Sr. Bernardo Bini Smaghi, Jefe de la Unidad de Desarrollo de Negocios.

por otra parte.

(CDP y el Prestatario juntos referidos en este documento como las “Partes”)

han decidido firmar este

ACUERDO FINANCIERO

Artículo 1

Definiciones

En el Acuerdo Financiero y en los Anexos del mismo, los términos siguientes deberán tener los significados descritos a continuación:

- **“Cuenta”**: significa una Cuenta especial denominada en Dólares (USD) abierta por el Prestatario con el Banco Central de Reserva de El Salvador, donde los montos del Crédito Blando serán acreditados por CDP a favor del Prestatario;
- **“AICS”**: significa la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo, establecida en la ley Italiana 125/2014;
- **“Reconocimiento de Endeudamiento”**: significa la declaración, a la que se hace referencia en el Artículo 9, por medio de la cual el Prestatario asume el compromiso de reembolsar a favor de CDP el monto del principal adeudado con respecto al Crédito Blando;

- **“Acuerdo”**: significa el Acuerdo para el financiamiento del Proyecto firmado en Antiguo Cuscatlán el 18 de febrero de 2014, por parte del Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de El Salvador;
- **“Artigiancassa S.p.A”**: significa el administrador del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo desde el 8 de Noviembre de 2004 hasta 31 de Diciembre de 2015;
- **“Informe Financiero Auditado”**: significa el informe financiero, emitido por una Empresa Auditora;
- **“Empresa Auditora”**: significa una empresa auditora internacional altamente calificada. La Empresa Auditora, seleccionada por el MINED, deberá ser la encargada de auditar los documentos financieros y administrativos, así como los procedimientos relacionados con el Proyecto según lo especificado en el Artículo 5;
- **“Cuenta CDP”**: significa la cuenta (IBAN: IT06Z076020320000000000122 - Bic/Swift CADPITRRXXX), abierta bajo el nombre de Cassa depositi e prestiti Società per azioni;
- **“Acuerdo Financiero”**: significa este Acuerdo Financiero, el preámbulo y los anexos forman una parte integral del mismo;
- **“Periodo de Gracia”**: significa el período, que dura 192 (ciento noventa y dos) meses, que comienza en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
- **“Autoridades Competentes Italianas”**: significa el Ministerio de Economía y Finanzas, y/o el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, y/o AICS y/o cualquier otra entidad competente del Gobierno de la República Italiana, nominada para tratar asuntos relacionados con este Acuerdo Financiero;
- **“MAECI-DGCS”**: significa el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana – Dirección General de Cooperación para el Desarrollo;
- **“MEF”**: significa el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana;
- **“MINED”**: significa el Ministerio de Educación de la República de El Salvador;
- **“Plan Operativo”**: significa el documento mencionado en el Artículo 3 del Acuerdo;
- **“Proyecto”**: significa el Proyecto denominado “Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del país” a ser financiado por medio de un Crédito Blando según el Acuerdo y este Acuerdo Financiero;
- **“Crédito Blando”**: significa el financiamiento que CDP, sobre la base de la autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, otorgará bajo los términos y condiciones estipulados en el Artículo 3 de este Acuerdo Financiero;
- **“Contrato(s) de Suministros”**: significa el(los) contrato(s) comercial(es) relacionado con la realización de las obras y suministros de los bienes y/o servicios vinculados a la realización del Proyecto.

Artículo 2

Preámbulo

- 2.1 Por medio del Acuerdo Firmado en Antiguo Cuscatlán el 18 de febrero de 2014, entre el Gobierno de la República de El Salvador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República Italiana, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana el último se ha comprometido a financiar el Proyecto por medio de un Crédito Blando hasta por un monto máximo de Euros 15,000,000.00 (quince millones /00), según lo mencionado en el Artículo 1, puntos 1 y 2 del Acuerdo.
- 2.2 Por medio de este Acuerdo Financiero las Partes pretenden: (i) implementar las disposiciones financieras relacionadas con el Crédito Blando según lo contemplado en el Artículo 7 del Acuerdo, y (ii) regular sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo.
- 2.3 El MEF, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana, por decreto n. 85476 de fecha 31 de octubre de 2012, ha autorizado a Artigiancassa S.p.A para que otorgue al Prestatario un Crédito Blando bajo los términos y condiciones establecidos en el Artículo 3 de este Acuerdo Financiero con el fin de financiar el Proyecto. El MEF, mediante nota n. 11140 de fecha 3 de febrero de 2016 ha autorizado a CDP para concluir el correspondiente Acuerdo Financiero.

Artículo 3

Crédito Blando

- 3.1 CDP otorga al Prestatario, y el Prestatario por este medio acepta, el Crédito Blando bajo las siguientes condiciones:
- Monto máximo: Euro 15,000,000.00 (quince millones/00);
 - Duración: 26 (veintiséis) años;
 - Período de Gracia: 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
 - Reembolso: 20 (veinte) cuotas de principal semestrales, consecutivas e iguales, la primera de la cuales cae 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual el primer monto del Crédito Blando es acreditado en la Cuenta;
 - Tasa de interés: 0.00% (cero punto cero por ciento);
 - Propósito del Crédito: financiamiento del Proyecto “Ampliación de Oferta Educativa de Educación Media para Mejorar la Productividad en 12 Departamentos del país”.
- 3.2 Un monto máximo del 95% del total del monto del Crédito Blando puede ser usado para cubrir costos locales e importaciones de bienes y servicios originarios de otros

países vecinos que están en desarrollo. Se puede usar un monto que no exceda de Euros 750,000.00 (setecientos cincuenta mil/00), igual al 5% (cinco por ciento) del monto total del Crédito Blando, para cubrir servicios de asistencia técnica prestados por una entidad Italiana.

Dicho porcentaje del 95% (noventa y cinco por ciento) puede ser asignado también mediante contratos con proveedores locales o de los países vecinos en desarrollo.

El(los) Contrato(s) de Suministro(s) debe(n) estar denominado(s) en USD y debe(n) mencionar la tasa de cambio oficial Euro/USD fijada en la fecha de la firma del (de los) Contrato(s) de Suministro(s).

3.3 El Crédito Blando no puede ser usado para financiar:

- Bienes y servicios relacionados, directamente o indirectamente con actividades militares;
- Artículos de lujo;
- Ningún impuesto de renta ni de ganancias (incluyendo IVA) ni aranceles aduaneros;
- Impuestos locales;
- Provisiones para saldar deudas y pérdidas futuras del beneficiario o de los usuarios finales;
- Intereses adeudados por el beneficiario o los usuarios finales a una tercera parte.

3.4 El Crédito Blando deberá estar disponible de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo Financiero.

3.5 El crédito deberá ser desembolsado en tres cuotas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 7, y depositado en la Cuenta.

Artículo 4

Entrada en vigencia del Acuerdo Financiero

4.1 Este Acuerdo Financiero entrará en vigencia hasta que CDP haya recibido los siguientes documentos del Prestatario:

- i) Una declaración de la una autoridad competente del Gobierno de la República de El Salvador, evidenciando la autoridad del Prestatario para firmar, en nombre del Gobierno de la República de El Salvador, este Acuerdo Financiero por parte de una persona debidamente autorizada conforme a las leyes y reglamentos en vigencia y en efecto en El Salvador, y para asumir las obligaciones que surjan de este Acuerdo Financiero;
- ii) El nombramiento por escrito por parte de una autoridad competente del Prestatario (certificado por la Embajada Italiana en El Salvador) de la persona o personas debidamente autorizadas a firmar este Acuerdo Financiero, las Solicitudes de Desembolso según el formato del Anexo A) y el Reconocimiento de Endeudamiento según el formato del Anexo B), al cual se hace referencia en el Artículo 9 de más abajo. Tal designación deberá especificar el nombre y el cargo

- de tal persona o personas y además debe contener la “muestra de firma(s)” actualizada(s) de la(s) misma(s). Cualquier modificación de estas (si las hay) deberá ser transmitida oportunamente por parte del Prestatario a CDP;
- iii) Una declaración que certifique la apertura de la Cuenta según lo especificado en las definiciones.

4.2 CDP deberá, al recibir a su entera satisfacción los documentos mencionados anteriormente, notificar al Prestatario, con copia a AICS, por medio de una carta o fax que debe ser confirmado subsecuentemente por una carta, la fecha en la cual este Acuerdo Financiero haya entrado en vigencia.

Artículo 5

Empresa Auditora

- 5.1 De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo, el MINED con los recursos del Crédito Blando deberá encomendar a una empresa auditora altamente calificada y de reconocimiento internacional, según el Artículo 5.2 de este Acuerdo, el trabajo de llevar a cabo la auditoría de las operaciones relacionadas con el Crédito Blando. AICS deberá confirmar a CDP la aprobación de la Empresa Auditora seleccionada por el MINED.
- 5.2 El contrato entre el MINED y la Empresa Auditora deberá ser remitido para su aprobación a AICS antes de la firma. AICS deberá confirmar a CDP la firma del contrato entre el MINED y la Empresa Auditora.
- 5.3 La Empresa Auditora deberá definir un formato estándar del Informe Financiero Auditado. Este formato tiene que ser aprobado por el MINED, AICS y CDP en base a las actividades reguladas en el Acuerdo y en el presente Acuerdo Financiero, y deberá ser enviado por el MINED a AICS con copia a CDP.
- 5.4 El Informe Financiero Auditado deberá: (i) referirse a los informes financieros y técnicos enviados por el MINED a CDP y AICS, y (ii) considerar la regularidad y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Acuerdo Financiero para cada transacción financiera en relación con el Crédito Blando.
- 5.5 La Empresa Auditora deberá hacer los Informes Financieros Auditados, de conformidad con el Artículo 7, que deben ser aprobados por AICS y CDP.

Artículo 6

Plazo para el Desembolso del Crédito Blando

- 6.1 El período de desembolso del Crédito Blando expirará 36 (treinta y seis) meses después de la fecha en la cual se acredite en la Cuenta el primer monto del Crédito Blando. Tal período puede ser extendido por CDP. CDP no puede extender el período de desembolso en el caso de que el Prestatario o las Autoridades Italianas Competentes no

estén de acuerdo en tal extensión y lo hayan notificado por escrito a CDP al menos 30 (treinta) días antes de la fecha de expiración del período de desembolso.

- 6.2 En el caso de que el período de desembolso haya expirado y no sea extendido, CDP, después de haber consultado con las Autoridades Italianas Competentes, deberá informar al Prestatario de la cancelación del compromiso de CDP's en relación con los fondos no usados.

Artículo 7

Condiciones y modalidades para el desembolso del Crédito Blando

7.1 CDP deberá ejecutar las Solicitudes de Desembolso del Prestatario después de:

- 1) la entrada en vigencia del Acuerdo;
- 2) la entrada en vigencia de este Acuerdo Financiero;
- 3) la aprobación del Plan Operativo por parte de AICS.

Las comunicaciones detalladas en 1) y 3) deberán enviarse en copia por parte de AICS a CDP.

7.2 Cada Solicitud de Desembolso deberá ser ejecutada dentro de 30 (treinta) días calendario comenzando en la fecha de recepción de la solicitud por parte de CDP. Después de cada desembolso el Prestatario deberá comunicar a CDP el valor en USD de cada monto desembolsado a la Cuenta.

7.3 La primera Solicitud de Desembolso, transmitida por el Prestatario de conformidad con el Anexo A) por un monto máximo de Euro 6,100,000.00 (seis millones cien mil/00), deberá ser acreditada después del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7.1.

7.4 La segunda solicitud de Desembolso, transmitida por el Prestatario de conformidad con el Anexo A) por un monto máximo de Euro 4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil/00), después del cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el Artículo 5, puntos 1, 2 y 3, deberá ser acreditada después de que el primer monto haya sido gastado por el MINED en al menos un 70% (setenta por ciento) y después de la verificación y aprobación de AICS y CDP del Informe Financiero Auditado recibido del MINED y certificado por la Empresa Auditora. Este Informe Financiero Auditado deberá cubrir los gastos de al menos el 70% (setenta por ciento) del monto de la primera entrega y deberá estar basado en la verificación de los Contratos de Suministros de las obras, y/o los bienes y/o servicios y de los documentos contractuales correspondientes (facturas, nota de embarque, lista de embalaje, etc.). AICS y CDP deberán informar al MINED acerca de los resultados de la verificación en 20 (veinte) días calendario desde la fecha de recibo del Informe Financiero Auditado. En caso de que la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP señalen alguna irregularidad, CDP, de acuerdo con AICS, congelará el desembolso de la segunda entrega. Solamente después

de la explicación de las irregularidades por parte de la Empresa Auditora y del MINED, el desembolso de la segunda cuota deberá ser permitido.

- 7.5** Si alguno de los gastos incluidos en el Informe Financiero Auditado no son aprobados por la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP, debido a que los gastos no han sido realizados de conformidad con el Acuerdo, este Acuerdo Financiero, el Plan Operativo y los procedimientos de licitación y los contratos autorizados por AICS, la segunda entrega deberá ser desembolsada con las deducciones de los montos no aprobados.
- 7.6** La tercera Solicitud de Desembolso, transmitida por el Prestatario de conformidad con el Anexo A) por la cantidad máxima de Euro 4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil/00), deberá ser acreditada después de que el primer monto haya sido completamente gastado y el segundo monto haya sido gastado por el MINED en al menos un 70% (setenta por ciento) y después de la verificación y aprobación de AICS y CDP del Informe Financiero Auditado recibido del MINED y certificado por la Empresa Auditora. Este Informe Financiero Auditado deberá cubrir los gastos de al menos 70% (setenta por ciento) del segundo monto y del desembolso total del primer monto. AICS y CDP deberán informar al MINED acerca de los resultados de la verificación dentro de 20 (veinte) días calendario desde la fecha de recibido el Informe Financiero Auditado. En caso de que la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP señalen alguna irregularidad, CDP, de acuerdo con AICS, congelará el desembolso del tercer monto. Solamente después de la explicación de las irregularidades por parte de la Empresa Auditora y el MINED, será permitido el desembolso del tercer monto.
- 7.7** Si algunos de los gastos incluidos en el Informe Financiero Auditado no fueran aprobados por la Empresa Auditora y/o AICS y/o CDP, debido a que los gastos no se han realizado de conformidad con el Acuerdo, este Acuerdo Financiero, el Plan Operativo y los procedimientos de licitación y los contratos autorizados por parte de AICS, el tercer desembolso deberá ser realizado con la deducción de los montos no aprobados.
- 7.8** Dentro de 6 (seis) desde la conclusión de todas las actividades, el MINED deberá elaborar un Informe Financiero Final Auditado certificado por la Empresa Auditora. Este Informe Financiero Final Auditado deberá cubrir los gastos del monto total del tercer desembolso, así como los gastos relacionados con el segundo desembolso no cubierto por el segundo Informe Financiero Auditado, y deberá ser aprobado por AICS y CDP dentro de 20 (veinte) días calendario desde la fecha de recibo del Informe Financiero Final Auditado.
- 7.9** El Prestatario se compromete irrevocablemente a transferir a la Cuenta los montos equivalentes a los gastos no aprobados por la Empresa Auditora y/o por AICS y/o CDP, debido a que los gastos realizados no están conforme con este Acuerdo, el Acuerdo Financiero, el Plan Operativo y los procedimientos y contratos de licitación autorizados por AICS.

- 7.10 Si algún monto acreditado al Prestatario por CDP no es utilizado dentro de 24 (veinticuatro) meses desde la fecha del último desembolso, ese monto deberá ser inmediatamente reembolsado a CDP por el Prestatario. Esta fecha límite puede ser pospuesta si el Prestatario notifica a CDP que todavía no han sido completadas todas las actividades.
- 7.11 Después del desembolso de los fondos a la Cuenta, CDP deberá transmitir por medio de una carta al Prestatario, el programa de amortización del monto desembolsado, indicando las fechas de pago del mismo. Cada programa de amortización, hecho de conformidad con las condiciones establecidas en el Artículo 8 de este documento, deberá ser aceptado por el Prestatario de forma escrita.

Artículo 8

Reembolso del Crédito Blando

- 8.1 Cada monto desembolsado deberá ser reembolsado de conformidad con el programa de amortización en n.20 (veinte) cuotas semestrales, consecutivas e iguales diferidas (conocidas en lo sucesivo como “Cuotas del Principal”), la primera de las cuales tiene vencimiento 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual la primer cuota del Crédito Blando es acreditada en la Cuenta. CDP deberá enviar al Prestatario el programa de amortización de conformidad con el Artículo 7.11.
- 8.2 Sobre el saldo de las Cuotas de Principal efectivamente acreditados, el interés diferido deberá ser calculado con una tasa anual nominal de 0.00% (cero punto cero por ciento).
- 8.3 El Prestatario se compromete a realizar todos los reembolsos adeudados bajo este Acuerdo Financiero, así como bajo el Reconocimiento de Endeudamiento sin demora, en la fecha de vencimiento real, donde la primera fecha de vencimiento deberá ser 192 (ciento noventa y dos) meses comenzando en la fecha en la cual la primer cuota del Crédito Blando es acreditada en la Cuenta, por el monto correspondiente en Euros, a favor de CDP o de la persona(s) con derecho al mismo. Estos montos deberán ser acreditados sin deducción de comisiones bancarias y/o por cambio de divisas y/o por impuestos y sin previo aviso de ello por parte de CDP o de las personas que tienen derecho a ello. Para cada pago el Prestatario deberá indicar a CDP el número del Acuerdo Financiero y el monto total del Crédito Blando, y deberá detallar los montos pagados en cada fecha de vencimiento.

Artículo 9

Entrega del Reconocimiento de Endeudamiento

- 9.1 Dentro de 60 (sesenta) días calendario desde la fecha de expiración del último desembolso del Crédito Blando establecido en el Artículo 6.1, el Prestatario deberá entregar a CDP el Reconocimiento de Endeudamiento debidamente firmado y rubricado por el Prestatario en cada página, según el formato del Anexo B).

9.2 El programa de amortización establecido en el Reconocimiento de Endeudamiento deberá ser completado sumando todas las cuotas del principal pendientes de vencimiento determinadas según el programa de amortización correspondiente de cada desembolso, de conformidad con las disposiciones del Artículo 7.11.

9.3 CDP deberá depositar el Reconocimiento de Endeudamiento para su registro y administración y deberá periódicamente registrar en el Reconocimiento de Endeudamiento cualquier pago de los montos del principal y, tan pronto como todos los pagos contemplados en el Reconocimiento de Endeudamiento se realicen, se deberá regresar el mismo al Prestatario debidamente firmado para su recepción.

Artículo 10

Compromiso del Prestatario

El compromiso del Prestatario de pagar las sumas estipuladas en el Acuerdo Financiero y en el Reconocimiento de Endeudamiento relacionado con el mismo, es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

Artículo 11

Impedimentos y fuerza mayor

En caso de impedimentos para la implementación del Proyecto debido a causas de fuerza mayor (como guerras, inundaciones, tifones, incendios, terremotos, conflictos laborales y huelgas, acciones gubernamentales, dificultades inesperadas de transporte y otras causas), se deberán aplicar las disposiciones especificadas en el Artículo 10 del Acuerdo. CDP deberá seguir las instrucciones de las Autoridades Italianas Competentes relacionadas con el Proyecto.

Artículo 12

Suspensión de Desembolso

12.1 Durante el período de desembolso del Crédito Blando, CDP se reserva el derecho de suspender cualquier Solicitud de Desembolso según el Artículo 7, en el caso de que ocurra un incumplimiento ante CDP bajo este Acuerdo Financiero o en caso de que ocurra un incumplimiento bajo cualquier otro Crédito Blando otorgado por el Gobierno de la República Italiana al Gobierno o al Banco Central o a las Instituciones Estatales de la República de El Salvador, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley no. 125/2014 de la República Italiana y las modificaciones hechas en su momento. CDP deberá informar oportunamente al Prestatario de la suspensión correspondiente.

12.2 CDP deberá ejecutar cualquiera de las Solicitudes de Desembolso estipuladas en el Artículo 7 en el caso de que las sumas correspondientes estén disponibles por parte de las Autoridades Italianas competentes. CDP no deberá considerarse responsable ante el Prestatario en caso de que las sumas que van a ser desembolsadas bajo el Crédito Blando no las tengan disponibles las Autoridades Italianas Competentes.

Artículo 13

Intereses por Mora

- 13.1 Si por alguna razón, cualquiera que sea, CDP no recibe las sumas adeudadas de principal en la fecha de vencimiento, el Prestatario estará obligado a pagar, sobre dichas sumas, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP o de la persona(s) con derecho a ello.
- 13.2 Este interés moratorio deberá ser calculado aplicando la fórmula de interés simple. No se calculará interés moratorio durante el período de los 35 (treinta y cinco) días que siguen inmediatamente a la fecha original de vencimiento y, después de esa fecha, se aplicará una tasa anual de 0.20% (cero punto veinte por ciento) hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP. El último interés moratorio será actualizado periódicamente por las Autoridades Italianas Competentes.

Artículo 14

Impuestos

- 14.1 Cualquier impuesto presente o futuro, que pueda ser adeudado en El Salvador y que por cualquier razón esté relacionado con este Acuerdo Financiero y con el Reconocimiento de Endeudamiento, deberá ser exclusivamente absorbido por el Prestatario.
- 14.2 Cualquier impuesto adeudado en Italia y que esté relacionado con el Acuerdo Financiero no será absorbido por el Prestatario.
- 14.3 CDP declara que asumirá así mismo el status fiscal estipulado según el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo n. 601 del 29 de septiembre de 1973, y las modificaciones periódicas que se le hayan hecho al mismo.

Artículo 15

Lev Vigente

Este Acuerdo Financiero se deberá regir y considerarse de conformidad con la ley Italiana, lo cual no implica que el Estado Salvadoreño deba someterse a un tribunal Italiano.

Artículo 16

Solución de Controversias

- 16.1 Las partes por este medio se comprometen a solucionar amigablemente cualquier disputa que surja de la interpretación y/o ejecución de este Acuerdo Financiero.

- 16.2 Si estos esfuerzos no llevan a una solución de las disputas dentro de un período razonable, la disputa deberá ser solucionada a nivel gubernamental.
- 16.3 Si estos esfuerzos también fallan o (si se hace el intento) no resultan en una solución satisfactoria, todas las disputas que surjan de o que tengan relación con el Acuerdo Financiero deberán ser finalmente solucionadas de conformidad con las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, París, Francia, por un Tribunal Arbitral de tres Árbitros:
- * Uno nombrado por el Prestatario;
 - * Uno nombrado por CDP;
 - * El tercero deberá ser nombrado por los Árbitros arriba mencionados o, en caso de desacuerdo entre ellos, por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.
- 16.4 Si el Prestatario o CDP no nombran a su árbitro dentro de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de la otra parte, el árbitro deberá ser nombrado por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio, París.
- 16.5 La decisión del Tribunal Arbitral, quien decidirá de conformidad con la ley de la República Italiana, deberá ser final y de cumplimiento incondicional para ambas partes sin posibilidad de apelación.
- 16.6 Ningún desacuerdo ni disputa que pueda surgir entre las partes que suscriben este documento, suspenderá la obligación del Prestatario de pagar, en las fechas acordadas, todos los montos adeudados bajo este Acuerdo Financiero y en particular todos los montos que resulten del programa de amortización que se establece en el Artículo 7, y en el Reconocimiento de Endeudamiento relativo al mismo.

Artículo 17

Notificaciones

Las notificaciones que se deban entregar de conformidad con este Acuerdo Financiero, se enviarán a las direcciones siguientes:

- Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador Boulevard de los Héroes, No. 1231, San Salvador, El Salvador. Tel. (503) 2244-3001, Fax (503) 2225-7491
- CDP S.p.A. Desarrollo de Negocios Via Goito , 4 - 00185 ROMA – ITALIA
e-mail: fondorotativo@cdp.it; fax: +39-06-4221-6378.

Artículo 18

Textos originales del Acuerdo Financiero

Este Acuerdo Financiero está firmado en tres originales en inglés. CDP mantiene dos originales y el Prestatario un original.

Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Ministerio de Hacienda de la República de El
Salvador

Firmado en ... el día.....

Firmado en el día

(Formato de Solicitud de Desembolso)

Anexo A)

De: (Prestatario)
Para: Cassa depositi e prestiti S.p.A.

Acuerdo Financiero de Euro firmado por nosotros en el día y por
CDP S.p.A. en el día

De conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo Financiero arriba mencionado, por este medio les solicitamos acreditar, dentro de 30 (treinta) días calendario, a la Cuenta (como se define aquí) n. IBAN.....y abierta con el Banco....., el monto de EURO....., a condición de que los fondos correspondientes hayan sido puestos a disposición por las Autoridades Italianas Competentes (según lo definido).

Los fondos acreditados por ustedes en la Cuenta serán utilizados para la implementación de(Proyecto)

Por este medio asumimos incondicional e irrevocablemente el compromiso de reembolsar el monto mencionado de EUROS....., acreditados por ustedes a la Cuenta, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Financiero arriba mencionado.

Dentro de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de expiración del último desembolso del Crédito Blando, nos comprometemos a entregar a Cassa depositi e prestiti S.p.A. un Reconocimiento de Endeudamiento de los montos desembolsados en su totalidad según el Acuerdo Financiero arriba mencionado.

Dicho Reconocimiento de Endeudamiento debe ser presentado según el formato del Anexo B) del Acuerdo Financiero antes mencionado.

Atentamente,

Fecha .../.../...

(.....)
(Firma del Prestatario)

(Formato de Reconocimiento de Endeudamiento)

Anexo B)

El (Prestatario)

N.

Lugar y fecha de emisión:

En relación con el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Italiana, firmado el (.....) y el Acuerdo Financiero entre el Gobierno de la República de El Salvador representado por el Ministerio de Hacienda (en lo sucesivo el "Prestatario") y Cassa depositi e prestiti S.p.A. (en lo sucesivo "CDP"), firmado en el día....., y en el día....., el Prestatario acusa recibo de los siguientes montos de CDP:

EURO el

EURO el

Por lo tanto, el Prestatario por este medio declara ser el deudor incondicional e irrevocablemente de CDP, como administrador, en nombre del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Italiana, del Fondo Rotatorio de Cooperación para el Desarrollo con sede en Roma (Italia), Vía Goito 4, por un monto de principal de EURO (.....) que se compromete a pagar en ... (...) cuotas iguales consecutivas [semestrales], la primera de las cuales vence el y la última el, de conformidad con el programa de amortización, que aparece más abajo.

El Prestatario deberá reembolsar los montos del Principal (según lo definido en el Acuerdo Financiero) previsto bajo este Reconocimiento de Endeudamiento, acreditando los montos correspondientes en Euros, en las fechas de vencimiento acordadas, a favor de CDP, o de la(s) persona(s) con derecho a los mismos, en la cuenta CDP, libre de comisiones bancarias o de conversión.

Si CDP, por cualquier razón, incluyendo las que van más allá del control del Prestatario, no recibe los montos adeudados de principal estipulados en este Reconocimiento de Endeudamiento en la fecha de vencimiento, el Prestatario estará obligado a pagar, sobre tales montos, en la cuenta CDP, un interés moratorio desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de su acreditación real a favor de CDP o de la(s) persona(s) con derecho a ello.

Este interés moratorio deberá ser calculado aplicando la fórmula de interés simple. No se calculará interés moratorio durante un período de 35 (treinta y cinco) días inmediatamente después de la fecha original de vencimiento y, después de allí, se deberá calcular una tasa de...% (... por ciento) por año hasta la fecha de la acreditación real a favor de CDP.

.....

(Iniciales del Prestatario)

continúa

Anexo B) cont.

CDP deberá anotar periódicamente en este Reconocimiento de Endeudamiento los pagos del principal.

Tan pronto como todos los pagos detallados en el programa de amortización especificados a continuación hayan sido hechos, este Reconocimiento de Endeudamiento deberá devolverse al Prestatario, por medio de CDP.

Este Reconocimiento de Endeudamiento es emitido de acuerdo con el Crédito Blando de Euros... (.../00) otorgados de conformidad con el Artículo 8 de la Ley n.125/2014, de la República Italiana.

PROGRAMA DE AMORTIZACIÓN

Fecha de Vencimiento	Cuotas de Principal	Total
1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)
.....

(.....)
Firma del Prestatario